

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de mayo del año dos mil quince (2015)

EXPEDIENTE: 70001.33.33.005.2014-00142

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Yarseth Flórez Martínez

DEMANDADO: Nación- Mindefensa- Policía Nacional y Otros.

La señora Yarseth Flórez Martínez y otro, a través de apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra el Departamento de Sucre- La Nación Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Nación- Ministerio de Transporte, municipio de San Marcos- Invias , ANI y a la Sociedad Vías las Américas, pretendiendo que se declare administrativamente responsables de los perjuicios patrimoniales de orden material, de los perjuicios inmateriales de orden moral y de orden fisiológico o daños a la vida de relación, por los hechos ocurridos el día 14 de junio de 2012, ocasionándole la muerte al señor José Gregorio Álvarez Argel.

Las entidades demandadas, por intermedio de apoderado judicial, llamaron en garantía de la siguiente manera: Agencia Nacional de Infraestructura a QBE Seguros S.A., INVIAS a la Sociedad Equipo Universal S.A. (Integrante del Consorcio CAS Universal) y VÍAS DE LAS AMÉRICAS a la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversia como la de la referencia, en el término de traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía.

Por su parte el artículo 225 del C.P.A.C.A consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”

Así mismo, el artículo referenciado señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía, los cuales son:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.

2. La Indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la Oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”

Como se observa, es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir, una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

En el *sub-examine*, el llamamiento en garantía a las empresas **QBE Seguros SA**, quien suscribió una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Agencia Nacional De Infraestructura, la **Sociedad Equipo Universal S.A (Integrante del Consorcio CAS Universal)**, suscribió con INVIAS un contrato cuyo objeto es la atención de las obras de emergencia de la fase 1 (puentes metálicos) en la vía Guayepo - Majagual en el Departamento de Sucre y la **Compañía Aseguradora De Finanzas S.A**, quien suscribió un contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar a terceros que ocurrieren dentro de la ejecución del contrato, por lo que es claro que existe una fuerza vinculante entre los entes demandados y las sociedades llamadas en garantía.

Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, a efectos de establecer en este mismo proceso la obligación

de las llamadas de resarcir el perjuicio alegado por los actores o el reintegro del pago que deba hacer los llamantes como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. **Admítase** el Llamamiento en Garantía efectuado por INVIAS, ANI y la Sociedad Vías Las Américas frente a las empresas QBE Seguros SA, Sociedad Equipo Universal S.A y la Compañía Aseguradora De Finanzas S.A.

2. **Notifíquese** al Representante Legal de las empresas QBE Seguros S.A., Sociedad Equipo Universal S.A. y la Compañía Aseguradora De Finanzas S.A., para que comparezcan al presente proceso en calidad de llamados en garantía, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, atendiendo la remisión que hace el artículo 200 del C.P.A.C.A.

3. Las entidades llamadas en garantía QBE Seguros S.A., Sociedad Equipo Universal S.A y la Compañía Aseguradora De Finanzas S.A, contarán con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

4. Reconózcase personería jurídica al Dr. JORGE DANIEL OTERO LUNA, como apoderado del Ministerio de Transporte, para los fines del poder conferido, el cual obra a folio 82 del expediente.

5. Acéptese la revocatoria del poder conferido al Dr. JORGE DANIEL OTERO LUNA, como apoderado del Ministerio de Transporte, de conformidad al inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso, por designación de otro apoderado.

6. Reconózcase personería jurídica al Dr. LENIN GUILLERMO VARGAS ÁLVAREZ, como apoderado del Ministerio de Transporte, para los fines del poder conferido, el cual obra a folio 390 del expediente.

7. Reconózcase personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ, como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para los fines del poder conferido, el cual obra a folio 102 del expediente.

8. Reconózcase personería jurídica al Dr. GIOVANNY ADOLFO MORELO RUIZ, como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, para los fines del poder conferido, el cual obra a folio 365 del expediente.

9. Reconózcase personería jurídica al Dr. JAIRO ANTONIO GANDARA TIRADO, como apoderado del municipio de San Marcos- Sucre, para los fines del poder conferido, el cual obra a folio 174 del expediente.

10. Reconózcase personería jurídica al Dr. EDGARDO TADEO LORDUY VILORIA, como apoderado del Departamento de Sucre, para los fines del poder conferido, el cual obra a folio 196 del expediente.

11. Reconózcase personería jurídica al Dr. ÁLVARO MONTES SEVILLA, como apoderado del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, para los fines del poder conferido, el cual obra a folio 202 del expediente.

12. Reconózcase personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS VELANDIA RODRÍGUEZ, como apoderado Sociedad de Vías de las Américas S.A.S., para los fines del poder conferido el cual obra a folio 290 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

